

Recurso de revisión:

01923/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

[REDACTED]
Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

INCOMPETENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD. Prevalece en el procedimiento de acceso a la información pública el principio de auxilio y orientación en favor de los particulares y que en los casos en que un sujeto obligado determine que no es competente para atender una solicitud de información, por no corresponderle generar o administrar lo solicitado, debe orientar sobre el sujeto obligado competente, debiendo hacerlo en el plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

Recurso de revisión:

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

01923/INFOEM/IP/RR/2017

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	10
PRIMERO. De la competencia.....	10
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.....	11
TERCERO. Planteamiento de la Litis.....	11
CUARTO. Estudio y resolución del asunto.....	13
RESOLUTIVOS.....	19

Recurso de revisión:

01923/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01923/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintiuno (21) de agosto de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) la solicitud de información pública registrada con el número **00506/NAUCALPA/IP/2017**; mediante la cual señaló:

"SOLICITO CONOCER CUAL ES LA EXPERIENCIA PROFESIONAL CON LA QUE CUENTA EL SR. Samuel Martínez Aceves, DIRECTOR GENERAL DE OAPAS. ASI COMO DESEO CONOCER SU INGRESO ALARIAL BRUTO MENSUAL Y CUALES FUERON LOS CRITERIOS PARA NOMBRARLO DIRECTO GENERAL DE OAPAS EN NAUCALPAN DE JUAREZ MÉXICO."

(Sic)

Recurso de revisión:

01923/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:


Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. El particular señaló como modalidad de entrega de la información a través del SAIMEX.

3. El día veintiuno (21) de agosto de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud manifestando lo siguiente:

"Al ser OAPAS un órgano autónomo, es necesario realizar su solicitud de información directamente al organismo referido." (sic)

4. El día veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la información remitida por el **SUJETO OBLIGADO**, señalando como:

A) Acto impugnado: *"dado que el portal de SAIMEX NO TE LLEVA A LOS ORGANISMOS PUBLICOS AUTONOMOS DE LOS AYUTAMIENTOS NO SE PUEDE PRESENTAR QUE NOSEA POR EL MISMO AYUTAMIENTO" (sic); y*

B) Razones o Motivos de inconformidad: *"OAPAS ES UN ORGANISMO AUTONOMO DEL H AYUTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ POR LO QUE SI DEBERÍA DE DAR RESPUESTA A CUALUIER SOLICITUDE DE INFORMACIÓN." (sic)*

5. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México**

Recurso de revisión:

01923/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: **José Guadalupe Luna Hernández**

y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

7. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se tiene que el **SUJETO OBLIGADO** rindió informe justificado el día veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete, el cual no se dio vista al particular por lo establecido en el artículo 185 fracción III, sin embargo se anexa a la presente resolución.

Recurso de revisión:

01923/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.

VS

UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL H.
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

SOLICITUD DE INFORMACIÓN:

00506/NAUCALPA/IP/2017

RECURSO DE REVISIÓN:

01923/INFOEM/IP/RR/2017

H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E S.

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN en mi carácter de Titular de la Unidad de
Transparencia y Acceso a la Información Pública de Naucalpan de Juárez, Estado
de México, atentamente, comparezco y expongo:

En términos del numeral DIECISÉIS, inciso a), 67 y 68 de los "LINEAMIENTOS
PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN,
SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE DATOS
PERSONALES, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN
OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS", vengo a rendir INFORME DE JUSTIFICACIÓN; y los artículos 176,
179 y 185 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de México y Municipios en los siguientes términos:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN: SOLICITO CONOCER CUAL ES LA
EXPERIENCIA PROFESIONAL CON LA QUE CUENTA EL SR. Samuel Martínez
Aceves, DIRECTOR GENERAL DE OAPAS. ASÍ COMO DESEO CONOCER SU
INGRESO ALARIAL BRUTO MENSUAL Y CUALES FUERON LOS CRITERIOS PARA
NOMBRARLO DIRECTO GENERAL DE OAPAS EN NAUCALPAN DE JUAREZ
MÉXICO.

RESPUESTA: "Al ser OAPAS un órgano autónomo, es necesario realizar su
solicitud de información directamente al organismo referido."

RECURSO DE REVISIÓN:

Recurso de revisión:

01923/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ACTO IMPUGNADO: dado que el portal de SAIMEX NO TE LLEVA A LOS ORGANISMOS PUBLICOS AUTONOMOS DE LOS AYUTAMIENTOS NO SE PUEDE PRESENTAR QUE NOSEA POR EL MISMO AYUTAMIENTO.

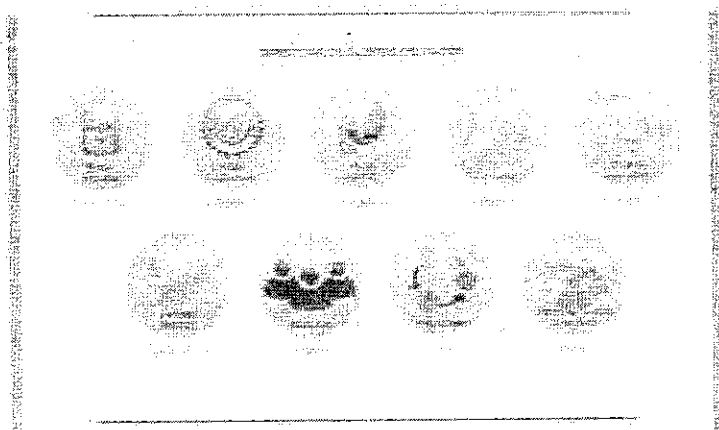
RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

OAPAS ES UN ORGANISMO AUTONOMO DEL H AYUTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ POR LO QUE SI DEBERIA DE DAR RESPUESTA A CUALQUIER SOLICITUDE DE INFORMACIÓN.

En ese orden de ideas, me permito manifestar que los motivos de razones de inconformidad vertidos por el ahora recurrente devienen infundados en razón de que en fecha 27 de febrero de 2017, se publicó en Gaceta de Gobierno "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, en donde se aprecia para el Municipio de Naucalpan, serán sujetos obligados directos los siguientes:

268. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.

301. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez.



Recurso de revisión:

01923/INFOEM/IP/RR/2017

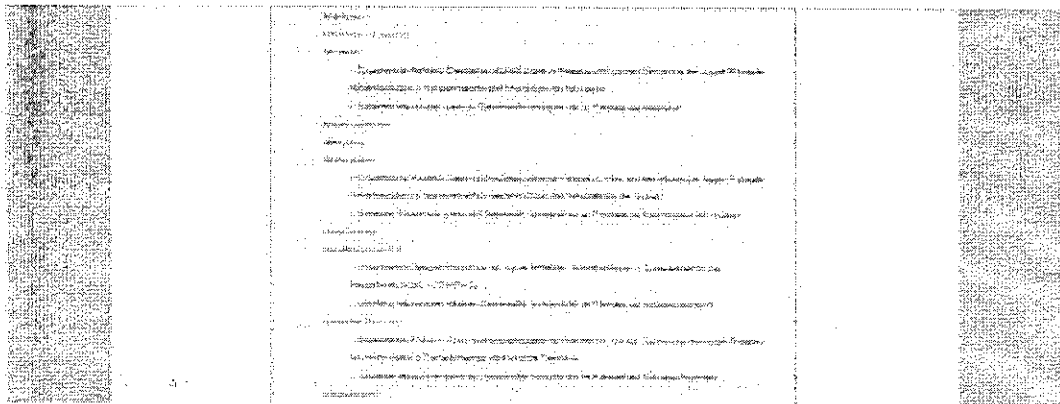
Recurrente:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
 Juárez**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



En relación a lo anterior, es menester referir, toda vez que, de aquellas áreas de las cuales se puede apreciar en las imágenes anteriores, son ahora sujetos obligados directos, es decir, la información concerniente a el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (ÓAPAS); Así como el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez de Naucalpan de Juárez, México, de conformidad con el artículo 26 de la Ley de Transparencia, considerados organismo auxiliares, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y demás aplicables, deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General y la Ley de Transparencia por sí mismos, a través de sus propias áreas, unidades de transparencia y comités de transparencia.

Ahora bien, de igual manera, es procedente el SOBRESEIMIENTO del presente asunto en virtud de que ésta Unidad de Transparencia, cumplió en tiempo y forma con lo dispuesto en el artículo 167, así como por actualizarse los supuestos señalados en los numerales 191 fracción III y 192 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, al o los sujetos obligados competentes.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declara la competencia, en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

Recurso de revisión:

01923/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley:

Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

De igual manera es aplicable el criterio número 15/13, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Resoluciones

○ RDA 3813/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

○ RDA 3553/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

○ RDA 0367/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pesca. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.

○ 4590/11. Interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

○ 2505/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Por lo anteriormente expuesto solicito:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento en el presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones correspondientes al recurso de revisión al rubro indicado.

TERCERO.- Se resuelva el SOBRESEIMIENTO del presente asunto en virtud de lo debidamente fundado y motivado en el cuerpo del presente escrito.

ATENTAMENTE

NAUCALPAN CIUDAD CON VIDA

MTRO. JORGE CAJIGA CALDERÓN
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Recurso de revisión:

01923/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: **José Guadalupe Luna Hernández**

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y- - - - -

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; ; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión:

01923/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: **José Guadalupe Luna Hernández**

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; siendo así que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día nueve (09) al día veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día diez (10) de agosto de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

11. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Planteamiento de la Litis

12. Se le solicitó al **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez** la siguiente información del Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez de Samuel Martínez Aceves lo siguiente:

Recurso de revisión:

01923/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- a) Su experiencia profesional.**
- b) Ingreso salarial bruto mensual.**
- c) Criterios para nombrarlo Director General.**

13. Por su parte el Sujeto Obligado menciona que *“Al ser el OAPAS un órgano autónomo, es necesario realizar su solicitud de información directamente al organismo referido”*

14. El recurrente se inconforma manifestando de manera medular que el SAIMEX no contempla a los organismos públicos autónomos, así que no se les puede ingresar una solicitud si no es por medio del Ayuntamiento y que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez es un organismo autónomo del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, por tal motivo deben de dar respuesta a cualquier solicitud de información.

15. De este modo, apreciando que el recurrente se inconforma porque supuestamente la información que solicita si le compete al Sujeto Obligado en cuestión, en términos meramente procedimentales, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión:

01923/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

16. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la información que solicitó el recurrente se encuentra dentro de la competencia del **Sujeto Obligado** y de ser el caso, se ordenara haga entrega de la misma.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto

A) De la incompetencia

17. Es importante partir del hecho de que el Sujeto Obligado declinó competencias desde el primer día en que le fue notificada la solicitud, entonces como bien lo señala mediante su informe justificado, está en cumplimiento de lo que establece el artículo 167 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece lo siguiente:

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes.

...

Recurso de revisión:

01923/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: **José Guadalupe Luna Hernández**

18. El Sujeto Obligado en su respuesta orienta al particular a que dirija su solicitud al **OAPAS** de Naucalpan de Juárez argumentando que es un Órgano Autónomo, sin embargo al momento de rendir su informe justificado brinda más información que robustece su respuesta inicialmente vertida, haciendo referencia a que *“en fecha 27 de febrero de 2017, se publicó en Gaceta de Gobierno ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APRUEBA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, en donde se aprecia para el municipio de Naucalpan, serán sujetos obligados directos”*

268. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
--

301. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Naucalpan de Juárez.
--

19. No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado inserta una imagen del directorio de los Sujetos Obligados, en los que se aprecia claramente al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez, como un Sujeto Obligado independiente, y es así que la información vertida en informe justificado robustece la respuesta primigenia, contraviniendo los agravios manifestados por el recurrente al momento de interponer el recurso de revisión, siendo necesario aclarar que en Materia de Transparencia, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua

Recurso de revisión:

01923/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez son Sujetos Obligados distintos.

20. Entonces, tanto el acto impugnado como los motivos o razones de inconformidad hechos valer por el recurrente no son procedentes puesto que la información que está solicitando es competencia de un Sujeto Obligado distinto al que se le formuló la solicitud y es el mismo Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez quien hace de conocimiento al particular de esta situación, entonces al ser dos entes distintos en materia de transparencia, resulta en obviedad que uno no puede atender las solicitudes de información del otro, puesto que es información que cada Sujeto Obligado genera posee y administra.

21. Por otra parte, como se ha señalado anteriormente, las razones o motivos de inconformidad del recurrente devienen infundados puesto que al ser un Sujeto Obligado independiente, si es posible formular solicitudes de información ante el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez directamente y no mediante el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez como lo manifestó el particular en su inconformidad, y reiterando que son incompetentes de atender solicitudes de información que corresponden a Sujetos Obligados distintos.

22. En consideración de ello, este Órgano Garante estima que el actuar del **Sujeto Obligado** se ciñe a lo preceptuado por la Ley de la materia, por lo que es

Recurso de revisión:

01923/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: **José Guadalupe Luna Hernández**

necesario invocar los siguientes dispositivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 53. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones:

...

III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

...

Artículo 150. El procedimiento de acceso a la información es la garantía primaria del derecho en cuestión y se rige por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares, así como atención adecuada a las personas con discapacidad y a los hablantes de lengua indígena con el objeto de otorgar la protección más amplia del derecho de las personas.

23. De las disposiciones en cita se deriva que prevalece en el procedimiento de acceso a la información pública el principio de auxilio y orientación en favor de los particulares y que en los casos en que un sujeto obligado determine que no es competente para atender una solicitud de información, por no corresponderle generar o administrar lo solicitado, debe orientar sobre el sujeto obligado competente, debiendo hacerlo en el plazo de tres días hábiles posteriores a la

Recurso de revisión:

01923/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

recepción de la solicitud; en caso de no hacerlo en dicho plazo, podrá canalizar la solicitud al sujeto obligado competente.

24. En el caso en estudio, se aprecia que el **Sujeto Obligado** determinó su incompetencia para atender la solicitud por no corresponderle la información materia del requerimiento y respondió en la medida de sus posibilidades al declararse incompetente al **RECURRENTE** en el plazo señalado en el artículo 167 de la Ley de la materia, si orientó sobre el sujeto obligado que puede tener la información solicitada.

25. En dichas condiciones, este Pleno convalida la respuesta, pues considera que en todo caso es dicha dependencia la que pudiera contar en sus archivos con la información solicitada, ello de acuerdo a las facultades que le competen, sirve de apoyo a lo anterior el criterio 15/13 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información.

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una

Recurso de revisión:

01923/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Resoluciones

- RDA 3813/12. Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 3553/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 0367/12. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Pesca. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.
- 4590/11. Interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- 2805/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

26. Así, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, lo que a *contrario sensu* significa que no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos; por ende, las razones o motivos de inconformidad al respecto devienen infundados.

Recurso de revisión:

01923/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: **José Guadalupe Luna Hernández**

27. Sin embargo, es de destacar que se dejan a salvo los derechos del particular, para que pueda presentar una nueva solicitud al Sujeto Obligado competente para brindarle la información que solicita.

28. Por lo anteriormente expuesto, resultan **INFUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el **RECURRENTE**, toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de tal manera que se **CONFIRMA** la respuesta del **Sujeto Obligado**.

29. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el recurso de revisión 01923/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez** otorgada a la solicitud de información 00506/NAUCALPA/IP/2017.

Recurso de revisión:

01923/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. REMÍTASE a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento a [REDACTED] que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:
Recurrente:

01923/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto obligado:

**Ayuntamiento de Naucalpan de
Juárez**

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Ausencia Justificada)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión **01923/INFOEM/IP/RR/2017**.